

Documento	Identificadores	
INFORME DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCT...		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 3
758FF175-2F375EF9-AB2B030D-5068B46		



INFORME DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PRESUPUESTO 2023

Las retribuciones de los empleados públicos vienen recogidas, básicamente en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que distingue entre retribuciones básicas, vinculadas al grupo o subgrupo de pertenencia, y retribuciones complementarias, vinculadas al puesto de trabajo que se desempeña. El artículo 24 de esta Ley determina, respecto de estas retribuciones complementarias, que en su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a un factor como es “el grado, interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 87.2 c), regula el “complemento de actividad profesional” como aquel “que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos”. Sin embargo, la disposición final cuarta de esta Ley 4/2021, difiere la entrada en vigor del régimen retributivo previsto en la misma hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que los desarrollen, siendo aplicables, hasta entonces, las disposiciones vigentes que no se opongan a lo establecido en la citada Ley y en el Estatuto Básico del Empleado Público, siendo por tanto de aplicación, en este momento, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, norma que contiene una disposición con un contenido similar al de la normativa anteriormente citada. Este Real Decreto se aprobó para regular las previsiones contenidas en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, posibilitando así la aplicación a los funcionarios públicos de las Administraciones Locales del nuevo sistema retributivo que establecieron los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Así, el artículo 5.1 de este Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local recoge el “complemento de productividad” que está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, estableciendo lo siguiente:

Artículo 5.º Complemento de productividad.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.



5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La normativa de aplicación referente al complemento de productividad, por tanto, viene recogida en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 153 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 24.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el artículo 87.2 c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local; y en las normas acordadas por la Diputación de Valencia en aplicación de dicha normativa.

El Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022, en aras de avanzar en la objetividad, claridad y transparencia en la asignación de este complemento de productividad, aprobó los criterios de atribución del mismo al personal de la institución. Todo ello con el objeto de implantar un sistema estructurado que suponga un avance real hacia la objetivación, la claridad de los conceptos, la definición de objetivos y criterios de medición y evaluación.

Así pues, de acuerdo con lo anterior el Pleno, a través de la aprobación del presupuesto anual y de las normas contenidas en las bases de ejecución del presupuesto, determina la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad del personal empleado público de la Diputación de Valencia para el ejercicio 2023, cuya cuantía se fija en 353.425,12 € más, en su caso, los incrementos que permitan las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio correspondiente.

El presidente establece la distribución de dicha cuantía entre los diferentes subprogramas que conforman el presupuesto de 2023. Para ello, se ha calculado la previsión de todas las productividades que se vienen cobrando con carácter periódico, proyectándose el gasto correspondiente en las aplicaciones presupuestarias que conforman el presupuesto 2023. Por otro lado, al poder producirse durante el futuro ejercicio situaciones que pueden dar lugar al reconocimiento de este complemento, según los criterios de asignación aprobados por el Pleno, y que en el momento de elaboración del presupuesto es imposible conocer, es necesario también hacer una previsión de este gasto incierto. Para ello, se ha realizado una estimación teniendo en cuenta el gasto en concepto de productividad que se ha producido en los últimos años y calculando la media resultante por cada subprograma.

De acuerdo con estos criterios descritos, el presidente de la Diputación realiza la siguiente distribución del gasto en concepto de productividad entre los diferentes subprogramas que forman parte de las aplicaciones presupuestarias del presupuesto 2023:

ORGÁNICO	PROGRAMA	ECONOMICO	IMPORTE
002	92000	15000	29.239,28 €
003	91202	15000	49.603,84 €
003	91202	15001	1.080,00 €
101	93100	15000	17.849,55 €

DIPUTACIÓ DE
VALENCIA

Recursos Humanos y Organización

ORGÁNICO	PROGRAMA	ECONOMICO	IMPORTE
101	93200	15000	27.554,53 €
101	93400	15000	5.982,94 €
007	33800	15000	1.732,21 €
410	92009	15000	6.120,00 €
201	15000	15000	9.090,86 €
211	15100	15000	14.309,78 €
301	33000	15000	9.617,62 €
301	33300	15000	10.322,05 €
310	33304	15001	1.080,00 €
330	33402	15000	2.580,71 €
311	33305	15000	412,44 €
412	93300	15000	5.126,28 €
413	92004	15000	2.325,11 €
414	92005	15000	2.124,38 €
405	92001	15000	12.183,34 €
405	92012	15001	809,27 €
110	92300	15000	10.467,15 €
650	92301	15000	1.755,35 €
501	45300	15000	8.641,97 €
660	32400	15000	24.467,04 €
661	32401	15000	23.031,48 €
604	32402	15000	2.102,64 €
605	32001	15000	22.288,47 €
607	23100	15000	8.938,43 €
608	31201	15001	10.126,27 €
609	32302	15000	26.067,21 €
612	32303	15000	1.594,08 €
701	17000	15000	4.800,84 €
TOTAL			353.425,12 €